

Part

En Santiago de Chile, a dos de Agosto de 1949, entre don Esteban Fischer, industrial, Eleodoro Flores 2418; y don Alejandro Silva Bascuñán, abogado, Teatinos 220 Of. 310, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero.- Don Alejandro Silva Bascuñán da en arrendamiento a don Esteban Fischer la habitación amoblada del primero, ubicada en la calle Santa Isabel N° 030 de esta ciudad.-

Segundo .- El arriendo a que se refiere la cláusula que precede durará desde el 16 de Agosto hasta el 31 de Mayo de 1950, o sea, en total nueve meses y medio.-

Tercero.- Con esta misma fecha y como parte integrante de este contrato se suscribe por los contratantes un inventario de los bienes que comprende el arriendo, todos los cuales se encuentran en perfecto estado de conservación y funcionamiento y el arrendatario se obliga a mantenerlos y a devolverlos en la misma situación a la terminación del arriendo.- Se obliga también el arrendatario a mantener la propiedad arrendada en perfecto estado de aseo y conservación, reparando a su costo, cualquier desperfecto que experimente en sus cielos, paredes, pisos, cierros, vidrios, cristales, pinturas, servicios higiénicos, instalaciones, etc.

Cuarto.- La renta del arriendo será de seis mil quinientos pesos (\$6.500) mensuales.- En este mismo acto el Sr. Silva declara recibir en dinero efectivo y a su satisfacción la cantidad de diez y seis mil doscientos cincuenta pesos (\$16.250) que corresponde a la renta de 15 días de Agosto y a la de los meses de Septiembre y Octubre.- La renta de los meses siguientes será pagada por mensualidades anticipadas dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes en Teatinos 220 Of. 310 al mandatarario del Sr. Silva quién dará el recibo correspondiente.-

QUINTO.- Los contratantes establecen que el objeto del arriendo es la habitación del señor Denes Moldovanyi, de su señora, de sus dos hijos y de su servidumbre.- La destinación de la casa a cualquiera otro fin que el indicado pondrá término inmediato al contrato.-

Sexto.- En cuanto llegue al país el señor Moldovanyi suscribirá también el presente contrato, pero antes y después de esta firma y aún cuando no la colocale el Sr. Moldovanyi, el contrato se entenderá siempre celebrado con el Sr. Fischer.- En caso de suscribirlo el Sr. Moldovanyi, éste se considerará, junto con el Sr. Fischer, obligado solidaria e indivisiblemente en favor del Sr. Silva al cumplimiento de este contrato.-

Séptimo.- En el arriendo se comprende también el uso del teléfono 36230, que continuará a nombre del señor Silva, pero el costo de su servicio, de los consumos de luz, gas, agua potable, basura, cartero y cualquier otro que se causare durante la vigencia del arriendo, serán de cargo y cuenta exclusiva del arrendatario.- También deberá é-

//.-

Fischer

//.- te colocar la bandera nacional en las oportunidades que corresponda.-

fm
Octavo.- Queda estrictamente prohibido al arrendatario: a) ceder en cualquiera forma el arriendo o sub arrendar; b) hacer variaciones en parte alguna de la propiedad arrendada, tanto interiormente como en la pintura o estuco de la fachada; c) pintar letreros en las murallas interiores o exteriores; d) colocar avisos luminosos o comerciales; e) modificar desagües, instalaciones de gas o luz eléctrica; f) introducir o mantener materias inflamables, explosivos o de mal olor, y g) clavar en los muros.-

Fischer
Noveno .- El arrendador no responderá en manera alguna por robos que puedan ocurrir en la propiedad arrendada, ni por perjuicios provenientes de incendio, inundaciones, filtraciones, explosiones, roturas de cañerías, efectos de humedad, etc.

DECIMO .- El arrendador o su representante tendrán facultad para visitar la propiedad arrendada en el momento que lo deseen, previo aviso al arrendatario.-

Undécimo.- La mora o simple retardo del arrendatario en el pago de un solo período de la renta, o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume en virtud del contrato, hará que éste termine de oficio, sin necesidad de demanda requerimiento o sentencia, y que se considere inmediatamente como de plazo vencido y pueda así, desde ese mismo instante, pedir el arrendador la propiedad arrendada por el procedimiento que el art 604 de D. de P.C. establece para la restitución por expiración del plazo.-

Duodécimo.- El arrendatario no podrá eludir su responsabilidad por actos suyos o de empleados u obreros a su servicio que produzcan daño a la propiedad arrendada, al propietario o a terceros, invocando que no se ha contemplado el caso en el contrato.-

Décimo tercero.- Si demorare por cualquier motivo la restitución de la casa, al término del plazo convenido, el arrendatario pagará por vía de pena \$500.- diarios, además del pago del arriendo por el tiempo del retardo, y sin perjuicio de los derechos de arrendador para exigir la entrega de la casa y de los muebles.

Decimo cuarto.- Si se produjere alguna dificultad con motivo del cumplimiento del contrato o al tiempo de la restitución de la casa y de sus muebles, será resuelta en carácter de árbitro arbitrador, sin ulterior recurso y sin forma de juicio, por don SILVESTRE JARAMILLO y a falta de él por don FRANCISCO WALKER LINARES.

Décimo quinto.- Los contratantes fijan domicilio en Santiago para los efectos de este contrato que se firma en tres ejemplares, de los cuales queda uno en poder del Sr. Fischer, otro en el del Sr. Silva,

///.- y el tercero sera entregado al deños Mcldovanyi cuando éste lo suscribiera.-

Hija de D^o Esteban Fischer
Moldovanyi

